

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN LEGAL  
INFORME JURÍDICO**

Número de Informe:	GADDMQ-SERD-GL-2024-001
Fecha del Informe:	24 de enero de 2024
Proyecto:	ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES

En atención al tratamiento de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el que se requiere incorporar el Título relacionado a "LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES", se presenta el siguiente análisis legal:

**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0036-ME, de 29 de diciembre de 2023, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su facultad legislativa<sup>1</sup>, asumió la iniciativa legislativa para el tratamiento del proyecto de: "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES".
- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0090-O del 10 de enero de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, luego del cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito<sup>2</sup>, para el caso que nos ocupa, remite a la presidencia de la Comisión de Educación y Cultura; presidida por la magíster Analía Ledesma, Concejala Metropolitana; a fin de que, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, se sirva continuar con su trámite correspondiente.
- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-ACLG-2024-0011-O del 15 de enero de 2024, suscrito por la magíster Analía Ledesma, Concejala Metropolitana y en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura; solicita se convoque a Sesión Ordinaria de la referida comisión.

<sup>1</sup> Prevista en el literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con lo establecido en los artículos 67.51, 67.52 y 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.

<sup>2</sup> Conforme lo establece el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y dispone: "Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación."

- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0095-M del 17 de enero de 2024; en el que hace referencia a lo dispuesto por la Comisión de Educación y Cultura, durante la Sesión No. 013 Ordinaria, que se desarrolló el 17 de enero de 2024, en el que resolvió: *“Avocar conocimiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES” y solicitar en el término de 8 días, informes técnicos y jurídicos a las Secretarías de Educación, Secretaría Inclusión, Secretaría de Salud, Secretaría Seguridad, Secretaría de Cultura y la Unidad Patronato Municipal San José.”*. (El énfasis me corresponde).

En atención al requerimiento realizado por los miembros de la Comisión referida, se procede con la sustentación y fundamentación jurídica, en concordancia con las competencias y atribuciones legalmente conferidas a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GADDMQ, con la finalidad de que se continúe con el trámite legislativo relacionado con el proyecto de Reforma denominado *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR /BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES”*; instrumento que fue trabajado en el Modelo Intercolegial organizado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, en el cual participaron estudiantes de todas las instituciones educativas municipales.

Los documentos referidos en este apartado, se anexan al presente informe en calidad de Anexo 1: Antecedentes.

## II. NORMATIVA LEGAL Y CRITERIOS DE SUSTENTACIÓN:

El presente proceso se fundamenta en las siguientes **normas legales**:

Constitución de la República del Ecuador:

- El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (subrayado fuera de texto).
- El artículo 46 ibídem, en sus números 4 y 7 determina que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”*

- El artículo 66 de la norma referida, en su número 3 letra b), reconoce y garantiza a las personas *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...).”*
- El artículo 226 de la Constitución dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Los números 2, 5 y 6 del artículo 347 ibídem, mandan como responsabilidad del estado a: *“(...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales”; (...). “5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”; y, “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.”;*

#### Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

- El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, trata sobre la Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; estableciendo que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.”.*
- Por otro lado, el Código referido en cuanto a la relevancia y atención que se les debe brindar a los niños, niñas y adolescentes, establece el principio del interés superior, el cual debe ser observado y cumplido desde todas las esferas estatales, en cuanto a su aplicación inmediata sin que se puedan establecer excepciones de ninguna clase: *“Art. 11.- El interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.*
- Así mismo, en el Capítulo IV, respecto a los Derechos de Protección de los niños, niñas y adolescentes, en el artículo 50 ibídem, que trata sobre el derecho a la integridad personal, manda que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”.*

#### Código Orgánico Administrativo

- En el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA), trata sobre el Interés general y promoción de los derechos constitucionales, estableciendo que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. (...) Fomentan la*



*participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”.*

#### Ley Orgánica de Educación Intercultural

- El artículo 2.2., de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, (en adelante LOEI) establece los principios de aplicación de la Ley y de las actividades educativas que de ella se deriven, puntualizando en su letra a) que: *“a. Interés superior de los NIÑOS, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de NIÑOS, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus DERECHOS, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes.”.*
- El artículo 2.3., ibídem, que establece varios de los Principios del Sistema Nacional de Educación, señala en sus letras b) y c) a los siguientes: *“(…) b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; (…) c. Educación en valores: La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los DERECHOS, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación (…)”.*
- El artículo 3 literales a) y m) de la norma ibídem, establece como uno de los fines de la educación: *“a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; (…)” y, “m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de DERECHOS, la prevención, protección y la restitución de DERECHOS a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional; (…)”.*
- El artículo 7 de la misma norma, en su letra i) preceptúa que uno de los derechos de las y los estudiantes es *“Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”;*
- El artículo 64.6., del mismo cuerpo legal indica: *“Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes;*

*difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas. (...)*

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

- El literal a) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determinan como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*.
- Norma que concuerda con lo establecido en el artículo 87 del Código referido, en la cual se trata sobre las atribuciones del Concejo Metropolitano, que en su literal a) manda: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)"*-

Para la elaboración del presente informe, se han considerado algunos antecedentes señalados por distintos estamentos que se ocupan de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo los siguientes:

- La Organización de las Naciones Unidas, (ONU), reconoce el acoso escolar o *"bullying"* como un problema importante que afecta a niños y jóvenes.

Esta organización ha promovido la implementación de políticas y programas para prevenir y abordar este tipo de violencia en las escuelas y otros establecimientos educativos. Según la ONU, el acoso escolar o *"bullying"* puede tener consecuencias graves para la salud física y mental de los estudiantes, y puede dificultar su desarrollo académico y social.<sup>3</sup>

Bajo este panorama, la ONU, insta a los países miembros de su organización a tomar medidas concretas para prevenir y combatir el acoso escolar o *"bullying"* en las escuelas. Esto incluye la adopción de leyes y políticas que prohíban el acoso escolar, la promoción de entornos escolares seguros y respetuosos, la capacitación de docentes y personal escolar en la prevención y respuesta al acoso escolar o *"bullying"*, y la sensibilización de la comunidad educativa sobre los efectos negativos que este puede generar.

- Por otro lado, *"Save the Children"*, es una organización internacional que promueve los derechos de los niños, quienes definen el acoso escolar o *"bullying"* como un comportamiento repetitivo y dañino dirigido a un niño o un grupo de niños. Este comportamiento puede ser físico, verbal o psicológico. El acoso escolar o *"bullying"* incluye acciones como amenazas, burlas, aislamiento y agresión física<sup>4</sup>.
- "UNICEF" que es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *"defiende con convicción que promover los derechos del niño y cuidar de los más pequeños de todo el mundo constituye la base del desarrollo humano"*.

Para lograr su objetivo primordial que es promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo; junto a sus aliados trabajan en 190

<sup>3</sup> Consultado en: <https://news.un.org/es/story/2019/01/1449802>

<sup>4</sup> El acoso escolar es violencia. ¡No lo permitas! Consejos para niños y niñas ante el acoso escolar, panfleto informativo publicado por Save the Children en el año 2013.

países y territorios para transformar este compromiso en acciones prácticas que beneficien a todos los niños, centrando especialmente sus esfuerzos en llegar a los más vulnerables y excluidos, en todo el mundo.<sup>5</sup>

- La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como Tratado Internacional el 20 de noviembre de 1989, y que nuestro país fue el primer país en Latinoamérica y el tercero a nivel mundial en ratificarlo, entrando en vigor el 02 de septiembre de 1990. La CDN, establece como sus cuatro principios rectores: *“la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto a las opiniones del niño.”*<sup>6</sup>

### III. ANÁLISIS LEGAL:

De la normativa legal expuesta, explícitamente en la Constitución de la República, en su artículo 26, establece que la educación es un derecho fundamental que debe promover valores como el respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica. Por tanto, es primordial que las instituciones educativas sean espacios seguros y acogedores para todos los estudiantes. Siendo así, la Norma Suprema se encuentra en armonía con lo establecido en tratados internacionales dictados sobre la materia, que, para los fines del presente informe, se enfatiza que el acoso escolar, también conocido como “bullying”, se presenta como un problema reconocido a nivel mundial, que afecta a estudiantes de todas las edades, etnias, condiciones socio económicas, entre otros aspectos, dado que se caracteriza por la intencionalidad de un comportamiento deliberado y no accidental, la repetición de actos que ocurren más de una vez a lo largo del tiempo y el desequilibrio de poder, pues existe una disparidad de poder entre el acosador (o acosadores) y la víctima que, a menudo, se siente indefensa ante estas situaciones.

Para ello, la legislación ecuatoriana aborda el abuso escolar como una forma de violencia en el ámbito educativo, en tal razón, busca enfrentar esta problemática con medidas concretas para prevenir y sancionar el acoso escolar. En este orden de ideas, vale la pena recalcar que, el Estado ecuatoriano, al promulgar la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en el año 2011, se incluyeron disposiciones que abordan las temáticas relacionadas con abuso escolar; pero sobretudo, reconoce el derecho de los estudiantes a recibir una educación en un ambiente seguro y libre de violencia, que promueva su desarrollo integral. Así, de las acciones que han ejecutado las instituciones públicas, como estrategia en la prevención, abordaje y tratamiento de situaciones de acoso escolar, de lo cual, se resaltan las siguientes:

Según la investigación *“Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador / Violencia entre pares en el sistema educativo”*, realizada por el Ministerio de Educación, UNICEF y World Vision, publicada en el año 2017, la principal forma de acoso escolar es de carácter verbal, a través de insultos o apodosos ofensivos. Es así como las aulas se convierten en el primer lugar en donde ocurre el acoso escolar (71,7% insultos y 66,8% golpes); el segundo, es el patio o las canchas de la institución educativa (15,1% en el caso de insultos y 18,4% en golpes); y el tercero, son los exteriores del centro educativo (6,7% en insultos y 5,3% en golpes). Los pasillos, baños, bar de la institución y el transporte escolar obtuvieron porcentajes inferiores al 5%.<sup>7</sup>

A nivel nacional, el acoso escolar se presenta en siete de cada diez estudiantes de 11 a 18 años, manifestando haber sido víctimas por lo menos 3 veces de un acto violento en el último periodo académico.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Consultado en: <http://www.unicef.org>; el 23 de enero de 2024.

<sup>6</sup> Publicación *¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?*; - Press Kit – Unicef; y, referencia al informe *“Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS”*, disponible en: [https://www.unicef.org/ecuador/SITAN\\_2019\\_Web.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/SITAN_2019_Web.pdf)

<sup>7</sup> Se aplicó una encuesta a estudiantes de las unidades educativas del sistema hispano de las regiones Costa, Sierra y Amazonía, tanto a nivel urbano como rural. Se consideró el número de estudiantes de cada plantel y su modalidad de sostenimiento. En total se levantaron 5511 cuestionarios.

<sup>8</sup> El MINEDUC entregó el marco muestral, constituido por la base de datos de las instituciones educativas de jurisdicción hispana, de educación regular y modalidad presencial, donde constaba el detalle de la población estudiantil del año 2012 según sexo y edad (5-17 años).



Finalmente, y no por ello, menos importante, es referirnos a cómo la tecnología ha aportado, ampliado y facilitado la manifestación de la violencia y el acoso a través del ciberespacio. Por lo que se debe propender a educar a nuestras niñas, niños y adolescentes sobre el uso responsable de la tecnología y cómo protegerse del ciberacoso, temática que ha sido incluida en la propuesta de ordenanza, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa municipal, gocen de una protección integral en todas las esferas en las cuales se desenvuelven dentro de su etapa de crecimiento y maduración.

En ese sentido, lo que parece revelarse es que a pesar de contar con instrumentos legales que previenen y sancionan el acoso escolar dentro las instituciones educativas, también se percibe la ausencia de espacios y mecanismos adecuados que sirvan para garantizar un ambiente de paz que sea libre de acoso escolar.

Para ello, el Ministerio de Educación del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A de 23 de noviembre de 2023, estableció los protocolos y rutas de actuación frente a riesgos psicosociales en el Sistema Nacional de Educación; disponiendo en su artículo 3, que: *“Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación” serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes), del Sistema Nacional de Educación. De idéntica forma, se aplicarán en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, así como de escolaridad inconclusa, en todos los programas educativos que ofrezca el Ministerio de Educación”.*

Para lo cual, se deberá aplicar, (de conformidad al caso que nos ocupe, entre otras normas técnicas), la Guía informativa de estrategias para la Prevención y el Abordaje del Acoso Escolar, emitida por el Ministerio de Educación en el año 2019; la cual *“tiene como fin presentar distintas estrategias de abordaje para fortalecer la intervención vinculada a hechos de violencia entre estudiantes y acoso escolar. Su aplicación permitirá fomentar la participación de toda la comunidad educativa y la articulación de acciones de prevención integral de la violencia.”.*

En este sentido, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizó lo propio, esto es, la construcción participativa y consiente de un cuerpo normativo, que rescate todas estas normas de índole técnico y legal y, se puedan plasmar en una herramienta de uso en las instituciones de educación municipal y por qué no, de aplicación a nivel nacional.

Así, durante varias semanas, estudiantes de todas las instituciones educativas municipales, fueron capacitados en diversas temáticas, con la intención de construir un proyecto de ordenanza cuyo principal objetivo sea la erradicación del acoso escolar o “bullying”, partiendo desde la visión de sus actores principales, es decir los niños, niñas y adolescentes; garantizándose también su derecho a la participación que se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 39<sup>9</sup>.

Dentro del debate realizado por los estudiantes, se pudo identificar la necesidad de establecer mecanismos de denuncia o de actuación de fácil acceso, que estén identificados claramente en la institución educativa, que precautelen la confidencialidad y su no estigmatización; hallazgos que, no se encuentran considerados dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; que, si bien es cierto, en su Libro II.2, trata sobre la educación en las instituciones educativas municipales; no profundiza sobre el acoso escolar o también conocido como “bullying”. Esta situación ha motivado a esta cartera, al desarrollo de un proyecto de ordenanza en la que se contemple la prevención, el tratamiento y la erradicación progresiva del acoso escolar o “bullying”; ya que, conforme lo determina la legislación ecuatoriana, es nuestro deber,

---

<sup>9</sup> Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

garantizar que el desarrollo académico y personal de los estudiantes, se realice en un entorno seguro y saludable, que no tolere prácticas como el acoso escolar y que frente a la existencia del mismo, se activen los protocolos correspondientes, fomentando una cultura de respeto y empatía dentro de los entornos educativos municipales.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos y, de conformidad al análisis legal realizado, se determina que, es necesario contar con una base normativa que promueva la convivencia pacífica en las instituciones educativas municipales; es por ello que, se ha trabajado mancomunadamente con la Secretaría General del Concejo Metropolitano, esta Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y, los alumnos de segundo de bachillerato de las instituciones municipales del DMQ, con el objetivo de construir y presentar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES."; quien, ha asumido la iniciativa legislativa de la misma.

También, es importante resaltar que la propuesta de creación de una Ordenanza Metropolitana y las acciones que de ésta se deriven, sin duda alguna, consagrarán al Municipio del Distrito Metropolitano, como pionero en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo de esta manera la implementación y articulación de las acciones institucionales que sean necesarias para erradicar el abuso escolar, proteger el bienestar de los estudiantes, promover la sensibilización y educación sobre este tema crucial entre todos los actores que componen el sistema educativo municipal.

Por lo tanto, una vez que se ha verificado el cumplimiento de las normas referidas en el presente documento, en apego a los documentos técnicos y tratados internacionales de los cuales, nuestro país es parte; y, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión de Educación Cultura del Concejo Metropolitano, en sesión No. 013 Ordinaria que se desarrolló el 17 de enero de 2024;<sup>10</sup> es recomendación de esta Coordinación Legal, que se continúe con la tramitación del presente proyecto de ordenanza, puesto que ha sido elaborado observando los parámetros de índole técnicos y legales, en apego a lo establecido en la normativa vigente.

Se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y, el pronunciamiento que se emite, se lo hace en función de las normas legales vigentes y su aplicación a los aspectos e información documental que se ha enviado desde el despacho de la referida Comisión; razón por la cual no se hace un análisis al contenido de orden técnico u operativo de dicha documentación, por no ser competencia de esta Coordinación.

Atentamente,

Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón.

**COORDINADOR LEGAL**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE – GESTIÓN LEGAL**

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Ab. Fernanda Durán Analista Jurídica - GL	23/01/2024	

<sup>10</sup> Resolución No. SGC-ORD-013-CEC-001-2024



